

CONSTANCIA SECRETARIAL: febrero 23 de 2024. Al despacho la presente demanda digital de Exoneración de Alimentos, presentada ante el Juzgado, de manera virtual, con fecha 19 de febrero de 2024.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL EL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Carrera 10 N° 12-15 Piso 7° Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 – correo electrónico Institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.

Exoneración de alimentos

Demandante: EVERTH ARMANDO HERNANDEZ

Demandados: DIEGO ARMANDO HERNANDEZ GONZALEZ y ELKYN MAURICIO HERNANDEZ GONZALEZ.

Rad. 760013110008-2024-00065-00

Auto Interlocutorio No. 275

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

Evidenciado el informe secretarial, que antecede y teniendo en cuenta que se ha presentado demanda digital de exoneración de alimentos, a través de mandatario judicial, por el señor EVERTH ARMANDO HERNANDEZ, considera este despacho judicial, que es competente para conocer del presente asunto, por haber actuado en el proceso de Alimentos, en calidad de parte demandada, y dentro del litigio, mediante sentencia de fecha marzo 10 de 2015, se fijó cuota alimentaria a favor de DIEGO ARMANDO y ELKYN MAURICIO HERNANDEZ GONZALEZ, según radicación No. 760013110008-2014-00684-00, ello en virtud a lo establecido en la regla 6ª del artículo 397 del C. G.P, y al realizar el control de legalidad, se establece que reúne los requisitos legales exigidos en el art. 82 y ss del C.G del P, disponiéndose por ello a su admisión, procediéndose con los demás ordenamientos de rigor.

Ahora, sería entonces del caso, ordenar la notificación por emplazamiento a los demandados DIEGO ARMANDO y ELKYN MAURICIO HERNANDEZ GONZALEZ, tal como establece el artículo 293 del C. G.P, al informarse por la parte demandante, desconocer su lugar de habitación y trabajo; no obstante, considera esta judicatura de acuerdo a las pruebas documentales que obran en el expediente digital de alimentos, (Radicación 2014-00684-00), que antes de proceder a tal emplazamiento, debe agotarse el acto procesal de la notificación personal de aquellos, a través de dirección física señalada en la respectiva demanda, por ser dicha notificación, la que pueda en su momento, otorgarles, garantía para que comparezcan, conozcan en forma cierta la existencia del presente proceso de Exoneración de Alimentos, y ejerzan su derecho de defensa. (Archivo 05 expediente digital).

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda promotora de exoneración de alimentos, a través de mandatario judicial, por EVERTH ARMANDO HERNANDEZ, contra DIEGO ARMANDO y ELKYN MAURICIO HERNANDEZ GONZALEZ.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia admisorio, a los demandados DIEGO ARMANDO HERNANDEZ GONZALEZ y ELKYN MAURICIO HERNANDEZ GONZALEZ, corriéndoles traslado para que contesten la presente demanda de exoneración de alimentos, dentro

del término de diez (10) días hábiles; en garantía del derecho de defensa y contradicción; acto procesal que deberá realizar la parte demandante, a la dirección física Localidad de Begues (Barcelona), C.P. 08859 Calle PASSEIG DE L'EGLESIA, NUMERO: 9 PISO 2 ´PUERTA 2ª País de España; dirección que reposa al interior del expediente bajo el radicado 760013110008-2014-00684-00; con el envío del comunicado respectivo, tal como lo dispone el numeral 3ro artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: TENGASE al Doctor CARLOS DAVID ALONSO MARTINEZ, abogado, con C.C. Nro. No. 1130613960 y T.P. No. 195420, del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02c4041bc214c425be12cb9cf6b7a578a329d7833bd733983d42b6ea54f048c3
Documento generado en 26/02/2024 11:52:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>